



CONDICIONES GENERALES DEL SERVICIO TELEFÓNICO AMLT

I - CONDICIONES APLICABLES A TODOS LOS SERVICIOS

1. OBJETO DEL CONTRATO

Por el presente contrato, de duración indefinida, EUSKALTEL, Sociedad Anónima (en adelante EUSKALTEL) pone a disposición de la persona física o jurídica cuyas circunstancias, quedan reseñadas, el Servicio de telefonía fija disponible al público en la modalidad de AMLT - acceso mayorista a la línea de Telefonía- (en adelante el Servicio) El Servicio incluye, al menos, la posibilidad de cursar llamadas nacionales a fijos, internacionales y de fijo a móvil, a Red inteligente y a los servicios de radio búsqueda. Cualquier otra prestación será oportunamente comunicada al CLIENTE que podrá contratarla siendo objeto de tarifas adicionales, rigiéndose por lo demás por lo previsto en este contrato.

El pago de la primera factura correspondiente a los nuevos servicios contratados implicará la aceptación de las presentes Condiciones Generales.

Para la prestación del servicio el cliente deberá tener preasignadas sus llamadas con Euskaltel en la modalidad de Preselección Global Extendida.

La contratación del Servicio sobre un acceso RDSI implicará la presignación de todas las líneas incluidas en dicho acceso.

2. CALIDAD

Los niveles mínimos de calidad del servicio comprometidos por EUSKALTEL y vigentes en el año en curso son comunicados a los Organismos competentes y publicados en la página web de EUSKALTEL: www.euskaltel.com Asimismo, el CLIENTE podrá solicitar el envío gratuito a su domicilio por correo ordinario del documento con los niveles mínimos de calidad del servicio.

2.1 INDEMNIZACIÓN DERIVADA DE LA ORDEN ITC/912/2006

En relación al parámetro de tiempo de interrupción del servicio, EUSKALTEL se compromete a que el periodo de interrupción del servicio telefónico disponible al público no supere las 47 horas por periodo de facturación, tiempo a partir del cual indemnizará a sus CLIENTES por un valor directamente proporcional al tiempo de pérdida total del servicio.

El cómputo del periodo de interrupción del servicio será el resultado de la suma de los tiempos transcurridos desde que se ha producido la rotura o inutilización por degradación del servicio hasta el momento del restablecimiento de su normal funcionamiento.

A estos efectos, el instante de inicio del cómputo del periodo de interrupción del servicio será el primero de los dos sucesos siguientes:

- El de notificación por el CLIENTE del aviso de avería al nº 1718
- El del registro del operador de la incidencia causante de la interrupción total o parcial del servicio.

En el supuesto en que EUSKALTEL supere el parámetro de tiempo de interrupción del servicio establecido en la presente cláusula, EUSKALTEL se compromete a realizar un descuento en factura, previa solicitud por parte del CLIENTE, igual a la mayor de las dos siguientes cantidades:

- El promedio del importe facturado por todos los servicios interrumpidos durante los tres meses anteriores a la interrupción, prorrateado por el tiempo que haya durado la interrupción. En caso de una antigüedad inferior a tres meses, se considerará el importe de la factura media en las mensualidades completas efectuadas o la que se hubiese obtenido en una mensualidad estimada de forma proporcional al periodo de consumo efectivo realizado.
- Cinco veces la cuota mensual de abono vigente en el momento de la interrupción, prorrateado por el tiempo de duración de esta.

2.2 COMPROMISO POR AVERÍA

En el supuesto en que una avería tenga una duración inferior a 47 horas y superior a 10 horas, EUSKALTEL se compromete a abonar, previa solicitud por parte del CLIENTE, la indemnización proporcional señalada en el punto anterior.

3. CONTRATACIÓN DEL SERVICIO Y SUCESIÓN DEL CONTRATO

El abono a los servicios es personal y el CLIENTE no podrá traspasar sus derechos y responsabilidades a terceros, salvo en los casos previstos en los párrafos siguientes.

El CLIENTE utilizará el Servicio en calidad de usuario final, exclusivamente para el fin para el que ha sido contratado, siendo responsable de extender el cumplimiento de lo establecido en el presente contrato a las personas a su cargo así como a cualquier otra que por cualquier motivo pueda tener acceso al Servicio.

En caso de fallecimiento del CLIENTE, tendrán derecho a sucederle en el contrato el heredero o legatario, que haya de sucederle en la propiedad o el uso de la vivienda o local en que estén instalados los servicios, y si fueran varios, el que designen los interesados.

En caso de extinción de la persona jurídica titular del abono, por fusión o absorción u otras causas análogas, tendrá derecho a subrogarse en el abono la persona o entidad que, con tal motivo, le suceda en el derecho de propiedad o uso del local donde estén instalados los servicios.

La sucesión en el abono deberá comunicarse a EUSKALTEL en el plazo de seis meses, a partir de la fecha del hecho causante, formalizándose un nuevo contrato.

El Servicio objeto de este Contrato es personal, por lo que no podrá ser objeto de reventa, cesión o explotación comercial a terceros por parte del CLIENTE sin consentimiento expreso de EUSKALTEL.

El CLIENTE estará obligado a comunicar a EUSKALTEL cualquier cambio que se produzca en sus datos identificativos y en los de domiciliación bancaria, antes de que sean efectivos.

4. COMPENSACIÓN POR INTERRUPCIÓN TEMPORAL DEL SERVICIO

En caso de que el servicio telefónico fijo se vea interrumpido, EUSKALTEL se compromete a indemnizar al CLIENTE con una cantidad que será, al menos, igual a la mayor de las dos siguientes:

- El promedio del importe facturado por todos los servicios interrumpidos durante los tres meses anteriores a la interrupción, prorrateado por el tiempo que haya durado la interrupción. En caso de una antigüedad inferior a tres meses, se considerará el importe de la factura media en las mensualidades completas efectuadas o la que se hubiese obtenido en una mensualidad estimada de forma proporcional al periodo de consumo efectivo realizado.
- Cinco veces la cuota mensual de abono vigente en el momento de la interrupción, prorrateado por el tiempo de duración de esta.

EUSKALTEL se compromete a indemnizar automáticamente al CLIENTE en la factura correspondiente al periodo inmediato posterior al considerado cuando la interrupción del servicio suponga el derecho a una indemnización por importe superior a un euro.

Sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior, EUSKALTEL no se responsabilizará de la prestación defectuosa o interrupción del Servicio en los siguientes supuestos:

- Incumplimiento grave por el CLIENTE o de las personas a su cargo de las condiciones establecidas en el presente Contrato, en especial en los casos de mora en el pago.
- Por los daños producidos en la red debido a la conexión por el CLIENTE de equipos terminales cuya conformidad no haya sido evaluada, de acuerdo con la normativa vigente.
- Resoluciones administrativas o judiciales.
- Fallo en el suministro eléctrico.
- Cuando se produzca como consecuencia de la mala o inadecuada utilización por parte del CLIENTE de los equipos entregados por EUSKALTEL.
- Cuando se produzca como consecuencia de supuestos de fuerza mayor, como tormentas, incidencias meteorológicas, etc.
- Operaciones de Mantenimiento de la Red.
- Cuando tenga su causa en ocasionales interrupciones de menos de 10 minutos. Cuando se produzca como consecuencia de la actuación de terceros.

5. TARIFAS APLICABLES

EUSKALTEL cobrará al CLIENTE por la prestación de los servicios las tarifas que en cada momento ésta tenga vigentes. El CLIENTE recibe junto con el presente contrato una hoja que contiene las tarifas vigentes para la prestación de los diferentes servicios. Adicionalmente en la página web de EUSKALTEL: www.euskaltel.com se recogen todas las tarifas vigentes en cada momento. EUSKALTEL podrá modificar libremente las tarifas o las condiciones establecidas para la prestación de los servicios. Dichas modificaciones serán debidamente notificadas al CLIENTE. Las tarifas vigentes se incrementarán con los impuestos que en cada caso resulten legalmente aplicables

6. SERVICIOS ADICIONALES

Adicionalmente al servicio de voz del CLIENTE, podrá acceder a los siguientes servicios, a los precios señalados en las tarifas:

A) PARA LÍNEA ANALÓGICA

- Servicio contestador
- Indicador de nuevos mensajes en el contestador
- Desvío de llamadas: desvío inmediato, desvío si comunica, desvío por ausencia, desvío por bajas y cambio de domicilio, desvío temporal (dos meses), desvío permanente, desvío temporal (seis meses)
- Servicio Identificación de Llamadas
- Servicio Identificación Llamada en espera
- Llamada en espera
- Llamada a tres
- Llamada sin marcar
- Servicio salto de llamadas
- Información cambio de número
- Servicio Identificación de Llamadas
- Llamada en espera
- Servicio Identificación Llamada en espera
- Traslado de línea: Exterior, a otro edificio, Interior, dentro del mismo edificio o recinto

B) PARA LÍNEA RDSI SIN CENTRALITA

- Línea AMLT RDSI sin centralita
- Servicio contestador RDSI - Sin identificación de llamadas
- Información cambio de número accesos básicos RDSI
- Desvío por baja o cambio de domicilio accesos básicos RDSI

7. DEPÓSITO DE GARANTÍA

EUSKALTEL podrá exigir, tanto en el momento de contratar como durante la vigencia del contrato, la constitución de un depósito de garantía, en efectivo o aval bancario, todo ello sin perjuicio de la posibilidad de EUSKALTEL de denegar el servicio si, a su criterio, el CLIENTE no resulta patrimonialmente solvente.

Podrán exigirse depósitos en garantía a los CLIENTES al servicio telefónico disponible al público en los supuestos previstos en la legislación vigente en cada momento y, en particular, en los siguientes casos:

- En los contratos de abono al servicio telefónico desde ubicación fija solicitada por personas físicas o jurídicas que sean o hayan sido con anterioridad, CLIENTES al servicio y hubieran dejado impagados uno o varios recibos, en tanto subsista la morosidad. La cuantía del depósito se determinará sumando el importe de los tres últimos recibos impagados del contrato de abono que fundamentan la exigencia del depósito. En el caso de negarse el CLIENTE a su constitución, EUSKALTEL podrá desestimar su solicitud.
- En los contratos de abono al servicio telefónico desde ubicación fija cuyos titulares tuvieran contraídas deudas por otro u otros contratos de abono, vigentes o no en ese momento o bien que, de modo reiterado, incurran en demora en el pago de los recibos correspondientes. La cuantía se determinará sumando el importe de los tres últimos recibos facturados al titular del contrato, o en caso de que el contrato tuviera una menor antigüedad, la cantidad resultante de multiplicar por tres el último recibo.

En el supuesto de no constituirse el depósito en el plazo de quince días siguientes a su requerimiento fehaciente por EUSKALTEL, ésta podrá suspender el servicio contratado. También podrá dar de baja al CLIENTE si transcurrido un nuevo plazo de diez días, desde un segundo requerimiento no se constituyese el depósito. El depósito no será remunerado y se cancelará cuando desaparezcan las causas que lo motivaron.

8. FACTURACIÓN Y CONDICIONES DE PAGO

A. CONDICIONES DE PAGO

Salvo que el CLIENTE manifieste expresamente su voluntad de recibir la factura en formato electrónico, la factura será emitida en papel.

En el supuesto de haber solicitado la emisión de su factura en soporte electrónico, dicha factura se realizará a través de medios electrónicos que garanticen la autenticidad del origen y la integridad del documento de la factura. La factura electrónica tendrá los mismos efectos jurídicos que la factura en soporte papel y estará a disposición del CLIENTE a través de la web de Euskaltel. No obstante, el CLIENTE en cualquier momento, podrá solicitar a Euskaltel, a través de una solicitud realizada al Número de Atención al CLIENTE o del Área CLIENTE de la web de Euskaltel, recibir sus facturas en soporte papel. El cambio de soporte se realizará a partir de la emisión de la siguiente factura.

Para visualizar la factura en soporte electrónico el CLIENTE deberá ser usuario registrado de la web www.euskaltel.com, dándose de alta en el Área CLIENTE "Tu EUSKALTEL".

Así mismo si el CLIENTE desea recibir una notificación de disponibilidad de la factura en soporte electrónico, EUSKALTEL le enviará un aviso a la dirección de correo electrónico que haya facilitado.

El pago se realizará por el CLIENTE mediante domiciliación bancaria de las facturas en la cuenta bancaria que el CLIENTE ha indicado en el registro de los datos, comprometiéndose el CLIENTE a mantener siempre saldo suficiente en dicha cuenta para atender el pago de las cantidades debidas a EUSKALTEL. Asimismo resulta posible el pago en metálico en la sede social de EUSKALTEL, si bien esta modalidad de pago deberá ser elegida de forma expresa. La fecha en que se debe de realizar el pago será aquella en la que la entidad de crédito en la que esté abierta la cuenta bancaria reciba la notificación de EUSKALTEL con el importe de las cantidades a abonar por el CLIENTE.

En caso de pago en metálico el CLIENTE deberá realizarlo en el plazo de una semana (7 días) desde que éste reciba la factura.

El CLIENTE deberá abonar la cuota de alta en la primera facturación del servicio realizada por EUSKALTEL.

Asimismo satisfará por periodos vencidos el pago de las cuotas mensuales fijas, y el de las tarifas por consumo.

Las partes reconocen expresamente que los registros informáticos de EUSKALTEL y su reproducción constituyen prueba válida y suficiente de los Servicios solicitados y efectivamente consumidos por el CLIENTE.

B. IMPAGO

El impago por parte del CLIENTE a EUSKALTEL de las cantidades debidas por la utilización de los servicios en la fecha en que se deba realizar el pago, debido a causas no imputables a la entidad de crédito en la que se domicilien los pagos, implicará la obligación para el CLIENTE de pagar intereses de demora, sin perjuicio de las demás consecuencias que pudieran derivar de su incumplimiento.

El tipo de demora se devengará desde la fecha en que el pago debió realizarse, siendo dicho interés el legal del dinero más dos puntos porcentuales. Igual interés de demora se aplicará para el caso de que, como consecuencia de una reclamación, el CLIENTE tenga derecho al reintegro de alguna cantidad.

C. SUSPENSIÓN DEL SERVICIO TELEFÓNICO FJJO A INSTANCIA DE EUSKALTEL POR CAUSA DE IMPAGO DE LA FACTURA

El retraso en el pago total o parcial por el CLIENTE durante un período de tiempo superior a un mes desde la presentación a éste del documento de cargo correspondiente a la facturación del servicio, podrá dar lugar, previo aviso al CLIENTE, a su suspensión temporal.

La suspensión sólo afectará a los servicios respecto a cuyo pago se haya incurrido en mora. El impago del cargo por los servicios de tarificación adicional, acceso a Internet o de cualesquiera otros distintos del servicio telefónico disponible al público, sólo dará lugar a la suspensión de tales servicios.

La suspensión del servicio no exime al CLIENTE de la obligación de continuar con el pago de las cuotas periódicas fijas correspondientes.

En el supuesto de suspensión temporal del servicio telefónico por impago, éste deberá ser mantenido para las llamadas salientes de urgencias, así como para las llamadas entrantes, con excepción de las de cobro revertido.

Para que la suspensión del servicio pueda llevarse a cabo, han de cumplirse los siguientes requisitos:

EUSKALTEL requerirá el pago y notificará la suspensión mediante una comunicación, que se practicará con al menos quince días de antelación a la fecha en que vaya a tener lugar la suspensión del servicio.

La comunicación indicará la fecha en que, de no efectuarse el pago, tendrá lugar la suspensión.

La suspensión del servicio no podrá realizarse en día inhábil. El retraso en el pago por un período superior a tres meses o la suspensión temporal, en dos ocasiones, del contrato por mora en el pago del servicio telefónico, dará derecho a EUSKALTEL a la interrupción definitiva del servicio y a la resolución del contrato.

Si el pago de las cantidades debidas por el CLIENTE a EUSKALTEL, incluyendo intereses de demora, se realizara con anterioridad a la suspensión del servicio telefónico por parte de ésta, EUSKALTEL continuará prestando los mismos sin que se origine ninguna obligación adicional por parte del CLIENTE, en todo caso el CLIENTE deberá acreditar a EUSKALTEL el pago efectivo de las cantidades debidas.

Si el pago de la totalidad de las cantidades debidas por el CLIENTE a EUSKALTEL, incluyendo intereses de

demora, se realizara con posterioridad a la suspensión del servicio telefónico por parte de ésta, EUSKALTEL restablecerá los servicios dentro del día laborable siguiente a aquel en que tenga conocimiento de que el importe adeudado ha sido satisfecho.

A tal efecto, el CLIENTE deberá satisfacer la cuota aplicable según las tarifas vigentes así como los gastos generados tanto como consecuencia de los pagos como por el cobro de los mismos, incluyendo a estos efectos los intereses de demora gastos y costas de agencias de recobro, abogados, procuradores, etc. que, en su caso, se hubiesen originado.

9. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL SERVICIO A SOLICITUD DEL CLIENTE

El CLIENTE tendrá derecho a solicitar de EUSKALTEL la suspensión del servicio. El período de suspensión estará comprendido entre un mes como mínimo y 3 meses como máximo, sin que exceda en ningún caso de noventa días por año natural.

En caso de suspensión, se deducirá de la cuota de abono la mitad del importe proporcional correspondiente al tiempo al que afecte.

Para solicitar la suspensión temporal del servicio EL CLIENTE deberá cursar petición con una antelación mínima de quince días a la fecha de su efectividad.

A tal efecto podrá cursar llamada por teléfono al número de atención al CLIENTE 1717 (o el número que en su caso lo sustituya) o bien por correo a "EUSKALTEL, S.A.",

SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL SERVICIO, APARTADO DE CORREOS 6025, C.P. 48080 BILBAO.

Los preceptos establecidos por la presente cláusula no resultan aplicables a los servicios de televisión por cable e Internet.

10. DESCONEXIÓN/CONEXIÓN DE LLAMADAS A SERVICIOS DE TARIFICACIÓN ADICIONAL Y LLAMADAS INTERNACIONALES

El CLIENTE podrá solicitar la desconexión/conexión de las llamadas a los números de tarificación adicional y llamadas internacionales.

Para el ejercicio de citadas desconexiones/conexiones el CLIENTE deberá dirigirse a EUSKALTEL por teléfono al número de atención al CLIENTE 1717 (o el número que en su caso lo sustituya) o bien por correo a "EUSKALTEL, S.A.", DESCONEXIÓN/CONEXIÓN TARIFICACIÓN ADICIONAL, APARTADO DE CORREOS 6025, C.P. 48080 BILBAO.

EUSKALTEL deberá proceder a la desconexión/conexión de los servicios anteriormente señalados en el plazo máximo de diez días hábiles desde la recepción de la comunicación remitida por el CLIENTE.

11. DESCONEXIÓN/CONEXIÓN DE LLAMADAS A SERVICIOS DE TARIFICACIÓN ADICIONAL Y LLAMADAS INTERNACIONALES

El CLIENTE podrá solicitar la desconexión/conexión de las llamadas a los números de tarificación adicional y llamadas internacionales.

Para el ejercicio de citadas desconexiones/conexiones el CLIENTE deberá dirigirse a EUSKALTEL por teléfono al número de atención al CLIENTE 1717 (o el número que en su caso lo sustituya) o bien por correo a "EUSKALTEL, S.A.", DESCONEXIÓN/CONEXIÓN TARIFICACIÓN ADICIONAL, APARTADO DE CORREOS 6025, C.P. 48080 BILBAO.

EUSKALTEL deberá proceder a la desconexión/conexión de los servicios anteriormente señalados en el plazo máximo de diez días hábiles desde la recepción de la comunicación remitida por el CLIENTE.

12. RECLAMACIONES

El CLIENTE podrá presentar reclamaciones ante EUSKALTEL sobre el funcionamiento y calidad de los servicios, aplicación de precios, facturación y cualquier otra cuestión que pudiera plantearse en relación con la prestación de los servicios, en el plazo de un mes desde que se tenga conocimiento del hecho que los motive.

Las reclamaciones podrán interponerse por el CLIENTE por teléfono al número de atención al CLIENTE 1717 (o el número que en su caso lo sustituya), por correo postal a "EUSKALTEL, S.A.", RECLAMACIONES, APARTADO DE CORREOS 6025, C.P. 48080 BILBAO, o bien a través del formulario online que aparece en la página web www.euskaltel.com.

Formulada la reclamación, si el CLIENTE no hubiera obtenido respuesta satisfactoria de EUSKALTEL en el plazo de un mes podrá dirigir su reclamación a la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información (en los supuestos legalmente previstos), sin perjuicio del derecho del CLIENTE a interponer las reclamaciones oportunas en defensa de sus derechos ante las Juntas Arbitrales de Consumo (en el caso de particulares), a las que EUSKALTEL ha realizado adhesión limitada mediante oferta pública de sometimiento.

13. CAUSAS DE RESOLUCIÓN

El presente contrato se celebra con duración indefinida y se resolverá por las siguientes causas:

- Extinción del título que habilita a EUSKALTEL para la prestación de los servicios o los cambios regulatorios en el servicio mayorista soporte. En ninguno de los dos casos se deriva derecho del CLIENTE a indemnización alguna.
- Se resolverá por cualquiera de las partes por incumplimiento de las obligaciones que se prevén en el presente contrato.
- Por voluntad del CLIENTE comunicándolo previamente y de forma fehaciente con una antelación mínima de 2 días hábiles. A tal efecto deberá dirigirse por correo a "EUSKALTEL, S.A.", BAJA DEL SERVICIO, APARTADO DE CORREOS 24 FD 48860 ZALLA (BIZKAIA).
- En su caso, por cambio de domicilio del CLIENTE.
- Fuerza mayor.
- En caso de que el CLIENTE no haya remitido a EUSKALTEL el ejemplar correspondiente del presente contrato debidamente firmado, en un plazo de 10 días desde que lo recibió, EUSKALTEL estará facultado para desistir de dicho contrato, con su consiguiente pérdida de vigencia.

Una vez resuelto el contrato, el CLIENTE tendrá derecho a la devolución del depósito de garantía que le hubiera podido ser exigido si procede su devolución, sin pago de interés alguno.

En ningún caso, la resolución o el desistimiento del presente contrato exonerará al CLIENTE de sus obligaciones de pago frente a EUSKALTEL derivadas de la utilización de los servicios hasta el momento en el que se produzca la efectiva desconexión del CLIENTE de los servicios objeto del contrato, consecuencia de dicha

resolución o desistimiento.

Sin perjuicio de la resolución del presente contrato y de la aplicación de lo establecido en el mismo en relación con la mora en las cantidades adeudadas por el CLIENTE, EUSKALTEL podrá reclamar judicialmente los daños y perjuicios ocasionados como consecuencia de la actuación del CLIENTE, así como las cantidades adeudadas o los equipos no devueltos o devueltos con deterioros y/o daños estéticos y/o de uso. Asimismo, el CLIENTE podrá reclamar los daños y perjuicios ocasionados como consecuencia de la actuación de EUSKALTEL, así como las cantidades que hayan sido cobradas indebidamente.

En caso de resolución del Contrato por mora en el pago de los Servicios por parte del CLIENTE, y posterior alta de dicho Servicio, el CLIENTE deberá abonar nuevamente a EUSKALTEL la cuota de alta por el importe vigente en ese momento así como la deuda pendiente de pago, incluidos los gastos administrativos, de abogado, procurador, etc., que se hubieran ocasionado con motivo de las gestiones extrajudiciales o judiciales para recobrar la cantidad adeudada. Asimismo EUSKALTEL se reserva el derecho de no aplicar promociones, ofertas o descuentos al CLIENTE que, habiendo incurrido en mora o no habiendo efectuado en algún momento el pago de las correspondientes cuotas o servicios contratados, contrate nuevamente los Servicios de EUSKALTEL.

14. PROTECCIÓN DE DATOS

A los efectos de lo previsto en la normativa sobre protección de datos de carácter personal, EUSKALTEL informa al CLIENTE que los datos personales a los que tenga acceso como consecuencia de la prestación de los servicios se incorporarán a un fichero (automatizado y no automatizado) de datos de carácter personal creado por EUSKALTEL y bajo su responsabilidad, para las finalidades de mantenimiento y gestión de su relación contractual.

Dicho fichero será utilizado para las finalidades expresadas en la presente cláusula, así como en la carátula del presente contrato.

Salvo manifestación expresa en contrario, marcando las correspondientes casillas habilitadas en la carátula del contrato, el CLIENTE autoriza a EUSKALTEL el tratamiento de sus datos para la promoción comercial de todos los productos y servicios de EUSKALTEL y/o, en su caso, para recibir comunicaciones comerciales por vía electrónica.

Asimismo y salvo manifestación expresa en contrario, marcando la casilla habilitada en la carátula del contrato, el CLIENTE autoriza a EUSKALTEL el tratamiento de sus datos tráfico y facturación para la promoción comercial y para la prestación de servicios de valor añadido.

El CLIENTE consiente la utilización de sus datos para realizar acciones de formación, información o participar en estudios de mercado y de opinión.

EUSKALTEL informa al CLIENTE que en cualquier momento podrá revocar los distintos consentimientos especificados en la presente cláusula, así como en la carátula del presente contrato.

EUSKALTEL le informa del carácter necesario de la cumplimentación de los datos que figuran en la carátula del presente contrato como tales, sin los cuales EUSKALTEL no podrá prestar el Servicio, y del carácter facultativo de los que figuren como de cumplimentación voluntaria.

EUSKALTEL podrá comprobar la solvencia del CLIENTE, por sí o por quien actúe por su cuenta e interés, mediante el acceso a ficheros automatizados en los que los datos de carácter personal se hayan obtenido de conformidad con las disposiciones vigentes, así como verificar la exactitud de los datos aportados por el CLIENTE.

Asimismo EUSKALTEL pone en conocimiento del CLIENTE que en caso de no producirse el pago de las cantidades debidas por la prestación de servicios de telecomunicaciones en el término previsto para ello y cumplirse los requisitos establecidos en la normativa vigente, los datos relativos al impago podrán ser comunicados a ficheros relativos al incumplimiento de obligaciones dinerarias.

Asimismo, se informa al CLIENTE de su facultad de ejercer en cualquier momento los derechos de acceso, rectificación, oposición y cancelación de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y demás normativa aplicable al efecto, debiendo dirigirse a EUSKALTEL a tal fin, mediante escrito enviado por correo indicando la solicitud que realiza y acompañando fotocopia del D.N.I., a la siguiente dirección de EUSKALTEL: Apartado de Correos nº 3 F.D. 48160 Derio (Bizkaia) o bien mediante llamada al teléfono de atención al cliente 1717 (o el número que en su caso lo sustituya) o correo electrónico a info@euskaltel.com. EUSKALTEL se compromete al cumplimiento de su obligación de secreto de los datos de carácter personal y de su deber de guardarlos, y adoptará las medidas necesarias para evitar su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado, de acuerdo con lo establecido por la normativa vigente aplicable en materia de medidas de seguridad de los ficheros automatizados y no automatizados que contengan datos de carácter personal.

Derechos en relación con servicios de identificación de línea de origen y línea conectada.

"Restricción de identificación de línea llamante". Si no desea que su número de teléfono sea mostrado en los terminales telefónicos de los clientes llamados, únicamente deberá marcar, sin coste alguno, el "067" antes del número de teléfono con el que desea comunicar, además si quiere restringir su número de teléfono permanentemente, podrá solicitarlo sin coste alguno, cada seis meses, en el teléfono de atención al cliente 1717 (o el número que en su caso lo sustituya).

No obstante lo señalado en el párrafo anterior, EUSKALTEL le informa que eliminará la supresión en origen de la identificación de la línea llamante cuando el destino de las llamadas corresponda a servicios de llamadas de urgencias a través del número 112 y otras autorizadas para la atención de las de emergencia o de las relacionadas con la seguridad pública o la defensa nacional.

"Identificación de la línea llamante en destino". Si no desea que el número de teléfono origen de la llamada sea mostrado en su terminal podrá solicitarlo sin coste alguno, cada seis meses, en el número de atención al cliente 1717 (o el número que en su caso lo sustituya).

"Filtrado de llamadas sin identificación". Si el CLIENTE desea filtrar en destino las llamadas sin identificación podrá hacerlo solicitándolo por teléfono al número de atención al cliente 1717 (o el número que en su caso lo sustituya).

"Identificación de la línea conectada". Los CLIENTES que dispongan del servicio RDSI de EUSKALTEL disponen por defecto de la facilidad de identificación de la línea conectada. Si el CLIENTE que recibe la llamada procedente de una línea RDSI de cualquier operador quiere evitar la visualización por el llamante de la línea conectada, podrá hacerlo sin coste alguno solicitándolo por teléfono al número de atención al cliente 1717 (o el número que en su caso lo sustituya).

"Desvío automático de llamadas". Si el CLIENTE desea evitar el desvío automático de llamadas a su terminal por parte de un tercero bastará con que marque *02# para activarlo y #02# para desactivarlo, sin coste alguno para el CLIENTE.

Una vez otorgado el consentimiento por el CLIENTE de acuerdo con lo indicado en la carátula del contrato y a los efectos de que sus datos se incluyan en los servicios de consulta telefónica y guías (impresas y electrónicas), los datos del CLIENTE serán facilitados por EUSKALTEL a la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, en los términos y de conformidad con lo establecido en la legislación vigente en cada momento.

Sin perjuicio de ello, el CLIENTE podrá solicitar a EUSKALTEL la exclusión de sus datos de las guías telefónica y de los servicios de consulta telefónica de sus datos personales, así como a que se indique que sus datos personales pueden utilizarse para fines de venta directa por terceros, o que se enmienden errores existentes en sus datos personales. En base a lo anterior, el CLIENTE podrá ejercitar los derechos anteriormente establecidos en la forma prevista para el ejercicio de los derechos de oposición, acceso, rectificación y cancelación.

En caso de que solicite que sus datos no sean incluidos en los servicios de consulta telefónica y guías (impresas y electrónicas) ha de ser consciente que a través del servicio "Identificación de la línea llamante en destino" se permite la identificación de su número telefónico por el destinatario de la llamada. Asimismo también debe ser consciente de que a través del servicio "Identificación de línea conectada" se permite la identificación del número telefónico del destinatario de la llamada por parte del que la realiza.

A estos efectos, si no desea que su número sea identificado deberá ejercitar sus derechos de acuerdo con lo previsto en el apartado relativo a los servicios de identificación de línea de origen y línea conectada.

15. PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL

La firma del presente contrato no implicará en ningún caso la adquisición por el CLIENTE de los derechos de propiedad intelectual o industrial relacionados con los Servicios o con sus contenidos, que en todo caso se registrarán por su normativa específica y por lo dispuesto en el presente contrato. El CLIENTE será el único responsable de las infracciones cometidas por él o por personas a su cargo que afecten a los derechos de otro CLIENTE, de EUSKALTEL, o de un tercero, incluyendo los derechos referentes al copyright, marcas, patentes, información confidencial y a cualquier derecho de propiedad intelectual o industrial.

16. SERVICIO DE ALQUILER Y MANTENIMIENTO DEL TERMINAL DE TELEFONICA DE ESPAÑA.

El alta del servicio AMLT implica la resolución automática del contrato de alquiler del equipamiento que, en su caso, Telefónica estuviera prestando al Cliente, salvo solicitud expresa del Cliente de mantenerse en dicho alquiler. En este último caso, Euskaltel facturará al Cliente por dicho servicio.

En el caso de que el Cliente, en un futuro, no desee mantener el servicio de alquiler y mantenimiento del equipamiento de Telefónica, ello implicará la resolución del contrato respecto a dicho servicio, siendo Telefónica responsable de recoger el equipo de casa del Cliente.

17. RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE

El CLIENTE contrata con EUSKALTEL con sujeción al régimen que en cada momento establezca la normativa vigente española para la prestación de los servicios de telecomunicaciones objeto del presente contrato por EUSKALTEL.

18. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

Las modificaciones contractuales que pudieran producirse con posterioridad a la firma del presente contrato deberán ser comunicadas al CLIENTE con una antelación mínima de un mes a su entrada en vigor.

Dentro del mencionado plazo, si el CLIENTE no estuviera conforme con la modificación, podrá comunicar a EUSKALTEL su voluntad de resolver el contrato. Transcurrido dicho plazo de un mes sin que EUSKALTEL haya recibido notificación alguna, se entenderá que el CLIENTE acepta las modificaciones adoptadas.

Con carácter enunciativo, no limitativo, se considerarán causas válidas de modificación de las tarifas, las variaciones de las características técnicas de los equipos o redes, cambios tecnológicos que afecten al producto, variaciones de las condiciones económicas existentes en el momento de la contratación del servicio, evolución del mercado y/o del contenido de los servicios prestados, y la adaptación a cambios normativos.

19. COMPROMISOS DE PERMANENCIA EN EL SERVICIO

En su caso, el CLIENTE podrá suscribir anexos al presente contrato mediante los cuales se comprometa a mantener contratado el servicio un determinado período de tiempo como consecuencia de la obtención de ventajas, descuentos o equipamiento a precio promocional. En dicho caso, también resultarán de aplicación los derechos y obligaciones especiales previstos en dichos anexos.